



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

PREÁMBULO.-

De conformidad con dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto 2568/1986 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 190 del citado texto legal los Ayuntamientos estarán facultados para acordar el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y miembros honorarios de las Corporación, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren.

El Ayuntamiento de La Bañeza dispone de un Reglamento de la Medalla de La Ciudad de La Bañeza aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 1940.

Desde entonces hasta el momento actual se han producido tanto en ámbito local como en el provincial, autonómico y nacional numerosas novedades en el marco legislativo y de derecho premial que hacen aconsejable la renovación de dicho reglamento, en orden a adaptarlo a las circunstancias de la sociedad actual.

Es por ello por lo que se elabora el presente Reglamento de Honores y Distinciones, que sustituirá al aprobado en 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 del citado Real Decreto 2568/1986 que dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

CAPÍTULO I.- DE LAS DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

Artículo 1.-

Las distinciones u honores que con carácter oficial podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de La Bañeza, a fin de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a este Ayuntamiento, serán los siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de La Bañeza
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de La Bañeza
- Medalla de La Bañeza en sus dos categorías: Oro y Plata

Artículo 2.-

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas el Ayuntamiento de La Bañeza deberá observar las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.-

Las distinciones a las que se hace mención en el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.



Artículo 4.-

La concesión de las referidas distinciones se hará para premiar tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas merecedoras de dichas distinciones, a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento. En el supuesto de que la concesión se haga a favor de personas naturales, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria a título póstumo.

Artículo 5.-

Las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, con la única excepción de los miembros de la Familia Real.

CAPÍTULO II.- DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 6.-

El título de Hijo/a Predilecto de La Bañeza sólo podrá recaer en personas nacidas en el municipio y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos relevantes, y en especial por sus servicios en beneficio, mejora u honor de La Bañeza, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades y como preciado honor, aún más que para quien recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo bañezano por ella representado.

Artículo 7.-

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en La Bañeza, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señalados en el apartado anterior.

Artículo 8.-

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y deben ser considerados de igual jerarquía, honor y distinción.

Artículo 9.-

La concesión de esta distinción habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de su merecimiento, que habrá de tramitarse conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, en sesión plenaria con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 10.-

El soporte material consistirá en un pergamino en el que figurará el escudo del Ayuntamiento de La Bañeza y el texto de la distinción firmado por el Alcalde Presidente acompañado de la certificación del acuerdo de concesión.



Además, a los galardonados se les otorgará la insignia o broche de la Corporación en categoría de oro.

Artículo 11.-

El título de Hijo/a Predilecto de La Bañeza dará derecho a quien lo ostente, en aquellos casos en que así sea posible y previa invitación oficial, a acompañar a la Corporación municipal en los actos solemnes a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ellos les esté señalado.

CAPÍTULO III.- DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Artículo 12.-

La Medalla de la ciudad de La Bañeza se concibe como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o agrupaciones, tanto nacionales como extranjeras, por sus destacados merecimientos o por haber prestado servicios o dispensado honores a la ciudad de La Bañeza.

Artículo 13.-

La Medalla tendrá carácter de condecoración municipal en su grado más elevado, en las categorías de Medalla de Oro y Medalla de Plata.

Artículo 14.-

La Medalla de la ciudad en su categoría de Oro estará confeccionada en dicho metal noble, y consistirá en el escudo oficial de la ciudad, con los esmaltes propios de los colores heráldicos, conforme a los modelos que se adjuntan a este Reglamento e irá pendiente de un cordón con los colores nacionales.

En el reverso llevará gravado el nombre y apellidos del interesado/a y la fecha de concesión.

Dado el alto honor conferido a esta distinción, sólo podrá concederse una medalla cada cuatro años, si bien no se computarán en dicho número las que puedan otorgarse por razón de cortesía o reciprocidad o aquellas que fueran concedidas a título póstumo.

Artículo 15.-

La Medalla de la ciudad en su categoría de Plata estará confeccionada en dicho material noble y se ajustará a la normativa dispuesta en el artículo anterior para la Medalla de Oro.

Se limitará el número de concesiones de la Medalla de Plata a un máximo de una cada dos años.

Artículo 16.-

Como testimonio de la concesión acordada, los galardonados recibirán la Medalla en la categoría en que se le haya concedido, el correspondiente diploma en pergamino acreditativo de la Medalla concedida, y una insignia o emblema de solapa o broche, que reproducirá la medalla en su mismo metal.



Artículo 17.-

La Medalla podrá ser utilizada por sus titulares en los actos oficiales o solemnes a los que asistan y en los que no correspondan a dicha naturaleza, podrá utilizarse la reproducción en miniatura como insignia o broche.

Artículo 18.-

Cuando la Medalla sea concedida a alguna entidad corporativa, se sustituirá el cordón por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 19.-

Por fallecimiento del titular tendrán derecho a utilizar dichas distinciones, con cinta negra, la viuda o viudo, y en su defecto cualquier descendiente en primera línea.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 20.-

Para la concesión de los Honores y Distinciones recogidos en el presente Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 21.-

El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de:

- La mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación,
- Una Comisión Informativa, previo acuerdo adoptado por Mayoría de sus miembros.
- El veinte por ciento, como mínimo, de los vecinos de la ciudad mayores de edad, para la medalla de oro y del diez por ciento para la de plata.

La propuesta de concesión deberá ir acompañada de memoria acreditativa de los méritos que concurran en el aspirante y que justifiquen la solicitud de la concesión de tal distinción.

En dicho Decreto se procederá a la incoación del expediente correspondiente y se designará, entre los miembros de la Corporación, un Instructor del procedimiento.

Artículo 22.-

El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la investigación de los méritos alegados, tomando o recibiendo declaración a cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, referencias o antecedentes sobre el caso, debiendo hacer constar todos los datos obtenidos con su investigación, tanto los de carácter favorable como adverso, en su propuesta inicial, propuesta que formulará una vez finalizado el periodo de instrucción, que no podrá tener una duración superior a un mes.



Artículo 23.-

La propuesta del Instructor pasará a la Comisión Informativa correspondiente, que emitirá el preceptivo dictamen y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Pleno, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 24.-

El acuerdo de concesión de la distinción se comunicará inmediatamente al interesado/a certificando el hecho por parte de la Secretaría de la Corporación.

Artículo 25.-

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a los miembros de la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 26.-

Todos los honores y distinciones que se otorguen por la Corporación a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se inscribirán en un libro-registro, que estará custodiado por la Secretaría General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres de los condecorados.

Artículo 27.-

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria única.-

EL presente Reglamento deroga el Reglamento de la Medalla de La Ciudad de La Bañeza aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 1940

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final primera.-

Las personalidades o entidades corporativas que se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por las normativa vigente en el momento de su concesión.



Ayuntamiento
de **La Bañeza**

Disposición Final segunda.-

EL presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
24/09/2009	4/12/2009 Núm. 230	24/12/2009